**Resolución 152-2023**

SOLICITUD ISTA-2023-0128

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las catorce horas con veintidós minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, por el señor **---**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0128, en la que requiere: “””SOLICITO COPIA SERTIFICADA DE PLANO DE LA HACIENDA SIRAMA; EXPROPIADA POR EL ESTADO EN EL AÑO 1986. A LA SEÑORA ---. EN EL MUNICIPIO DE LA UNION, ENTRE EL PILON Y LA CIUDAD DE LA UNION. ESPESIFICAMENTE PLANO QUE EL INSTITUTO TIENE EN SU RESGUARDO DESDE EL LEVANTAMIENTO EN LOS AÑOS 1980-1986-1988. QUE TAMBIEN SE AGREGUE AHÍ LA INFORMACION DE CUANTO ES LO QUE CUBRE EL DOMINIO DE DICHA HACIENDA SIRAMA”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GDR-09-0808-2023 La Gerencia de Desarrollo Rural por medio del Departamento de Proyectos de Parcelación, informa: “como parte técnica, este Departamento procedió a investigar en relación a lo solicitado en expedientes y realizar la consulta a la Unidad de Adjudicación de inmuebles y Departamento de Recuperación y Adjudicación de Inmuebles FINATA- Banco de Tierras, no encontrándose registros que la señora Concepción Guzmán viuda de Velásquez fuera expropietaria del inmueble identificado como HACIENDA SIRAMA, tanto del Sector Tradicional, Sector Reformado y FINATA, ubicado en la jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión.” Por lo tanto en base al Art. 64 Validez de la información y Art. 73. Información inexistente de la Ley de Acceso a la Información Pública*.*

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **---**, según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto al señor **---**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**